Sábado, 16 de Julio de 1988 Número 108

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPOSITO LEGAL: AV-1-1958

ADMINISTRACION:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4
Teléfono: 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Un trimestre ... ... 1.500 ptas.
Un semestre ... ... 2.500 »
Un año ... ... 4.000 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea ... ... 60 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 2.221

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE AVILA

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO.

VISTO el escrito presentado el día 22 de junio de 1988, por el Secretario Técnico de Asociaciones de la Federación Abulense de Empresarios, interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Comercio, suscrito el día 13 de junio de 1988, de una parte por la Asociación de Empresarios de Comercio de la Provincia de Avila, y de la otra, por las Centrales Sindicales CC. OO. y U. G. T., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comsión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 24 de junio de 1988.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, *Antonio Delgado San Román.*

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE AVILA Y SU PROVINCIA

CAPITULO I.

Artículo 1.° AMBITO DE APLICACION.—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales de las empresas ubicadas en la capital y provincia de Avila, a las que sea de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio, aprobada por O. M. de 24 de julio de 1971.

Artículo 2.° VIGENCIA Y DURACION.—El presente Convenio entrará en vigor el día primero de enero de 1988, finalizando su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año salvo que, por cualquiera de las partes fuera denunciado en forma con un mes de antelación como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.° GARANTIAS PERSONALES.—Las condiciones establecidas en el presente Convenio lo son con carácter de mínimas. En consecuencia se declaran subsistentes los pactos en cuya virtud los trabajadores vengan disfrutando condiciones más beneficiosas, estimadas en su conjunto o cómputo anual.

CAPITULO II.

Artículo 4.° JORNADA. — La jornada máxima de trabajo para el personal afectado por este Convenio será de 40 horas semanales, distribuídas de lunes a sábado, con un cómputo anual de 1.824.

Se confeccionará un calendario laboral en las empresas sin representación sindical, el cual será elaborado por la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 5.° JORNADAS ESPECIALES.—No obstante lo dispuesto con carácter general en el artículo anterior, se establecen las siguientes jornadas especiales:

a) La jornada de tarde del día 5 de enero podrá prolongarse hasta las 22 horas.

Si entre los días 1 y 5 de enero estuviera comprendido algún sábado, se realizará jornada normal en la tarde de dicho día, compensando las horas trabajadas mediante la concesión de descanso en una tarde cualquiera del mes de enero.

b) La jornada de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre finalizará a las 14 horas, en cualquier caso los trabajadores afectados por este Convenio se obligan a la realización de las jornadas especiales establecidas, sin remuneración específica por este concepto.

CAPITULO III.

Artículo 6.° VACACIONES. — Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, salvo lo dispuesto en el párrafo c) siguiente:

En cuanto a la fecha de disfrute se estará a lo que convengan empresarios y trabajadores, o, en su defecto:

a) Podrán optar a la fijación de 15 días cada parte, si bien estará condicionado a que en todo momento se encuentre prestando servicios, al menos 2/3 de la plantilla de la empresa; o, en su caso, a la mitad del número de días que correspondan de vacaciones de acuerdo con el apartado c) de este artículo.

b) Cuando no se dé ninguno de los casos anteriores, las empresas vendrán obligadas a establecer turnos rotativos durante todos los meses del año, a excepción de los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.

c) El período de vacaciones correspondiente a trabajadores de nuevo ingreso en la empresa será proporcional al tiempo de permanencia en la misma durante el año de incorporación.

CAPITULO IV.

Artículo 7.° INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.—Las empresas vienen obligadas a aportar a los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, cualquiera que fuera su causa, la cantidad necesaria hasta completar el cien por cien del salario real, con el límite establecido por la Ley.

Artículo 8.° RETRIBUCIONES.—Las retribuciones de los trabajadores afectados por este Convenio son las que se establecen a continuación y del que forman parte integrante del mismo a todos los efectos:

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	*PTS./MES*	*PTS./AÑO* 1.812 H.
Director	65.116	1.036.617
Encargado General	61.523	979.418
Encargado Sucursal o Supermercado	50.305	944.108
Jefe Almacén o Sección	57.085	908.767
Viajante	52.610	838.323
Conductor - Repartidor-Cobrador	52.660	838.323
Dependiente	51.222	815.431
Conductor - Repartidor	51.222	815.431
Ayudante	49.821	792.668
Trabajador 16 años	23.605	375.781
Trabajador 17 años	30.260	481.725
Contable	52.660	838.323
Operador máquinas contables	51.222	815.431
Oficial Administrativo	51.222	815.431
Auxiliar Administratvo	49.821	792.668
Auxiliar de Caja	49.721	791.168
Profesional de Oficio de 1.ª	49.621	789.668
Profesional de Oficio de 2.ª	49.521	788.168
Mozo Especializado	49.421	786.668
Mozo	49.321	785.168

Artículo 9.° El salario de los trabajadores cuyas categorías profesionales no aparecen incluídas en la tabla salarial será igual al que tengan asignado en ella los de categoría inferior, que en este Convenio figuren, incrementado en la mitad de la diferencia existente entre el salario de esta categoría y el de la superior que en la tabla salarial figure.

Artículo 10.° GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—Además de las gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Participación en Beneficios, los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán otra como fomento de la Cultura, que se abonará en el mes de septiembre.

Las citadas gratificaciones consistirán en una mensualidad del salario que para cada una de las categorías profesionales, que figuran en la tabla salarial, incrementadas en su caso, por los aumentos por tiempo de servicio salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 11.° La denominada paga de Beneficios se calculará conforme al criterio establecido en el artículo anterior tomando como base la tabla salarial vigente en el mes de diciembre, del ejercicio económico a que corresponda, incrementada con los aumentos por año de servicio que el trabajador tenga adquirido al 31 del citado mes.

La gratificación a que se refiere este artículo se abonará anualmente salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves, y en todo caso habrá que liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Los viajantes que utilicen vehículo propio, percibirán un 2 por ciento sobre el importe de las ventas que realicen, así como 8 pesetas por kilómetro recorrido, y no se les abonará la paga de beneficios mencionada en el artículo anterior, siempre y cuando no supere la cuantía de la citada paga de beneficios.

Los viajantes que utilicen vehículo de la empresa, sí percibirán la referida paga de beneficios y, además, el 0,55 por ciento sobre las ventas que realicen.

Artículo 12.° POLIZA DE SEGURO COLECTIVO.—Las empresas afectadas por este Convenio se obligan a concertar una póliza de Seguro Colectivo, siempre que no la tengan concertada, para los trabajadores que tengan una antigüedad superior a tres meses, y que cubra los siguientes conceptos:

—Por muerte en accidente laboral, 2.000.000 de pesetas.

—Invalidez permanente, pesetas 2.000.000.

Las garantías señaladas tendrán validez durante las horas de trabajo.

Artículo 13.° REVISION MEDICA.—Todos los trabajadores del sector serán sometidos a una revisión médica anual obligatoria.

Estas revisiones serán efectuadas por el Servicio Social de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, y si ello no fuera posible, por Instituciones privadas por cuenta del empresario.

Artículo 14.° AYUDA POR JUBILACION.—Al producirse la jubilación de un trabajador con más de 20 años de servicio en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementando con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengan realiando por las empresas.

Artículo 15.° AYUDA POR DEFUNCION.—En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes, el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 16.° ASCENSOS.—Los ascensos del personal, cuando haya vacante de la correspondiente categoría en la plantilla, se efectuarán con arreglo a la norma siguiente:

Los ayudantes pasarán automáticamente a la categoría de dependiente al cumplir los 22 años de edad.

Artículo 17.° ANTIGÜEDAD.—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por ciento del salario que a cada categoría profesional se asigna en la tabla salarial. Lo anteriormente indicado, se entiende sin perjuicio, en todo caso, de lo establecido en el artículo 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18.° TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA.—El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 19.° DIETAS.—En relación con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ordenanza de Comercio, al personal que se confiera comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá una dieta de 775 pesetas y de 2.200 pesetas, respectivamente, según sea media jornada o jornada completa, sin necesidad de justificar gasto alguno.

CAPITULO V.

Artículo 20. PLUS DE CAMARA FRIGORIFICA.—Los Conductores-Repartidores acogidos en este Convenio, y siempre que realicen trabajos en cámaras frigoríficas, percibirán un plus del 20 por ciento sobre el salario base que figura en la tabla salarial de este Convenio.

Artículo 21.° Todos aquellos trabajadores que realicen las funciones de Conductor-Repartidor-Cobrador, percibirán un plus del 12 por ciento sobre el salario base que figura en la tabla salarial de este Convenio.

CAPITULO VI.

Artículo 22.° COMISION PARITARIA.—La Comisión Paritaria estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales.

Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado. Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos ,que les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etcétera). Los plazos de resolución del expediente deberán de ser breves, diez días para asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA

El abono de las diferencias salariales derivadas de la entrada en vigor de este Convenio, se abonará, fraccionadamente, en los meses de agosto y septiembre.

SEGUNDA

En el plazo de 15 días, a partir de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, se reunirá la Comisión Paritaria para analizar exhaustivamente el

artículo 11, con plenas facultades para estudiar y modificar, si lo estimase oportuno, el tema de los porcentajes y kilómetros, así como el de los viajantes que utilicen vehículos de la empresa.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA

Este Convenio que constituye un todo orgánico e indivisible, implica mejora de las condiciones de trabajo anteriormente existentes, estimadas en su conjunto cómputo anual.

En consecuencia no será de aplicación a las materias que han sido objeto de este pacto aquellas normas que establezcan, respecto a las mismas, distintas regulaciones.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Comercio y demás disposiciones que la complementan.

SEGUNDA

El presente Convenio ha sido pactado por, de una parte la Asociación de Empresarios de Comercio de la Provincia de Avila, y de otra, las Centrales Sindicales U. G. T. y CC. OO., previo reconocimiento de representatividad por ambas partes.

TERCERA

El incremento salarial que en este Convenio se pacta, que es del 8,75 por ciento, será objeto de una reducción de hasta el 3,80 por ciento como máximo en aquellas empresas que acrediten pérdidas en el ejercicio económico de 1987, considerando además las previsiones para 1988.

Todas las empresas que se quieran acoger a este punto deberán notificar a la Comisión Paritaria en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las valoraciones por tal circunstancia serán efectuadas siguiendo criterios establecidos por la Comisión Paritaria, según el artículo veintidós de este Convenio.

Número 2.159

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

COMISARIA DE AGUAS

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Emilio Fragua Corbacho, con domicilio en calle Jaime II el Justo, 1, 4.ª 2.ª, Mataró (Barcelona), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,11 litros/segundo, en término municipal de El Fresno, con destino a riego de una superficie de 1,852 hectáreas.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERISTICAS

ACUIFERO: 8 . B.

CLASE Y AFECCION DE APROVECHAMIENTO: Sondeo de 90 metros de profundidad, entubado y mecanizado, con destino a riego de una superficie de 1,852 hectáreas.

NOMBRE DEL TITULAR Y D. N. I.: Don Emilio Fragua Corbacho. Documento Nacional de Identidad 38.790.614.

LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Parcela 350, Polígono General. Término Municipal de El Fresno (Avila).

CAUDAL MAXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 5,04.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 1,11.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACION: Grupo motobomba de 20 c. v.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL EN METROS CUBICOS: 11.100.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTAREAS: Riego de 1,852 hectáreas.

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

PRIMERA.—Se concede a don Emilio Fragua Corbacho, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 1,11 litros/segundo, en término municipal de El Fresno (Avila), con destino a riego de una superficie de 1,852 hectáreas y un volumen máximo anual de 11.100 metros cúbicos.

SEGUNDA.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

TERCERA.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

CUARTA.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto du-

rante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

QUINTA.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

SEPTIMA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

OCTAVA.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero del mismo año que les sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

DECIMA.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2.8-85 que le sean de aplicación.

UNDECIMA.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA.— Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2.8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Lo que comunico para su conocimiento.

Valladolid, 13 de junio de 1988.

El Presidente en Funciones, *José Sáenz de Oiza.*

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Secretario General, *Isaac González Reñones.*

Número 2.144

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANSMO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

A N U N C I O

Don Rafael Chaparro González, con domicilio en Barco de Avila (Avila), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce de la Garganta de los Molinos en término de Navalonguilla (Avila).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 20 árboles situados en el cauce de la Garganta de Molinos. El perímetro es de 0,90 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico apro.

bado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5. Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 16 de junio de 1988.

El Comisario de Aguas, *Miguel Gómez Herrero.*

Número 2.309

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

A N U N C I O

Ayuntamiento de Junciana, con domicilio en Junciana (Avila), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Becedillas, en término de Junciana (Avila).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 260 árboles, situados en el cauce del río Becedillas. El perímetro es de 0,78 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5. Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 30 de junio de 1988.

El Comisario de Aguas, *Miguel Gómez Herrero.*

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo

ANUNCIO DE EXPOSICION PUBLICA

Se hace público para general conocimiento que en esta Corporación se tramita expediente de cesión gratuita de un solar de 800 metros cuadrados, enclavado entre la Carretera N. VI y el Río Espinarejo, localidad de San Pedro del Arroyo. Construcción Centro de Salud; a la Entidad Consejería de Cultura y Bienestar Social, Junta de Castilla y León, a los efectos de que pueda ser consultado dicho expediente y puedan ser presentadas las observaciones y reclamaciones que procedan, se abre un período de información pública, que se regirá por las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones Quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina donde se encuentra de manifiesto el expediente: Secretaría de esta Corporación, de 9 a 14 horas.

c) Organismo ante quien se reclama: Corporación en Pleno.

En San Pedro del Arroyo, a 1 de julio de 1988.

El Presidente, *Ilegible.*

—2.280

Ayuntamiento de Hoyocasero

A N U N C I O

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de habilitación de créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito número uno, que afecta al vigente presupuesto, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 29 de junio de 1988.

Las reclamaciones y sugerencias se formularán con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Hoyocasero, a 1 de julio de 1988.

El Presidente, *Hermenegildo Dominguez C.*

—2.283

Ayuntamiento de Burgohondo

A N U N C I O

Esta Corporación convoca licitación pública para enajenar mediante subasta, el aprovechamiento maderable en el M. U. P. número 42, siguiente:

«294 pies secos de pino pinaster, en pie y con corteza, que cubican 97 metros cúbicos aproximadamente, localizados en el Cuartel A, Tramos II, III y IV. Valor por metro cúbico: 3.000 pesetas. Valor de tasación: 291.000 pesetas. Valor índice: 363.750 pesetas. Modalidad del aprovechamiento, con revisión de cubicación».

El adjudicatario podrá realizar como vías de saca las del monte.

TIPO DE LICITACION.— No se admitirán proposiciones que no cubran al menos el valor de tasación más arriba indicado. El remate se incrementará en un 4 por 100 en concepto de compensación por IVA.

DURACION DEL CONTRATO. El aprovechamiento deberá realizarse antes del 31 de diciembre del presente año.

PAGO DEL PRECIO.—El pago del remate se efectuará: el 85 por 100 dentro de los 10 días siguientes al de notificación de la adjudicación. El 15 por 100 restante, en concepto de ingreso en el Fondo de Mejoras, antes de la retirada de la madera.

GARANTIAS.—Provisional 3 por 100 del valor de tasación; definitiva, 6 por 100 del remate. Se constituirá en metálico en la Depositaría Municipal.

SUBASTA.—La subasta se celebrará ante la Mesa de contratación constituída al efecto, a las trece horas del día vigésimoprimero siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

GASTOS.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos preparativos, de formalización del contrato, anuncios, impuestos y gastos de operaciones facultativas.

PROPOSICIONES.—La presentación se efectuará de 9 a 14 horas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los 20 días hábiles siguientes al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

A la proposición se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Resguardo de constitución de la fianza provisional.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad a que se refieren los artículo 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

c) Declaración expresa, en los términos establecidos en el R. D. 1.462/1985, de 3 de julio, de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

d) Cuando se concurra por representación, poder con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de Contración de las Corporaciones Locales.

MODELO DE PROPOSICION. —Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., titular del Documento Nacional de Identidad número ....., expedido en ....., con fecha ....., en nombre propio, (o en representación de ... ., vecino de ....., con domicilio en ....., conforme acredito con poder bastanteado que acompaño), enterado de la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Burgohondo, en el Boletín Oficial de la Provincia número, de fecha ....., para la enajenación del aprovechamiento de 294 pies secos de pino pinaster en el M. U. P. número 42, y de los Pliegos de Condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados al efecto, cuyo contenido conoce y acepta, manifiesta que está interesado en que se le adjudique el citado aprovechamiento, ofreciendo para ello la cantidad de ..... (.....) pesetas por metro cúbico.

Lugar, fecha y firma.

En Burgohondo, a 1 de julio de 1988.

El Secretario, *Ilegible.*

—2.298

Ayuntamiento de Hoyo de Pinares

A N U N C I O

Se hace saber que en este Ayuntamiento se tramita expediente de enajenación de 2.044 metros cuadrados de terreno, de propiedad municipal, junto al Parque Infantil, a don Carlos Pizarro Arias, para la construcción en el mismo (único fin), e instalación de una gasolinera.

Lo que se hace público a fin de que, durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones.

Hoyo de Pinares, 30 de junio de 1988.

El Alcalde, *Ilegible.*

—2.325

Ayuntamiento de Hoyo de Pinares

A N U N C I O

Se hace saber que en este Ayuntamiento se tramita expediente de permuta, consistente en:

a) La exclusión de una parcela de 2.044 metros cuadrados del M. de U. Pública número 72, denominado «Niña Montero», de este Ayuntamiento, y

b) La inclusión de una parcela de 20.000 metros cuadrados, de este Ayuntamiento, en el M. de U. Pública número 74, denominado «Romeral y Otros», de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que, durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones.

Hoyo de Pinares, 30 de junio de 1988.

El Alcalde, *Ilegible.*

—2.326

Ayuntamiento de Casasola

E D I C T O

Aprobada definitivamente por la Corporación la Ordenanza y Tarifas sobre abastecimiento de aguas a domicilio, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, estará de manifiesto al público por un mes con arreglo al artículo 191 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, a efectos de recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo que señala la Ley 7/85, de 2 de abril.

FUNDAMENTO Y OBJETO.

Artículo 1.° De conformidad con el número 21, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua potable.

Artículo 2.° Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 3.° El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose

algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4.° La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, usuarios del servicio de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASES Y TARIFAS

Artculo 5.° Los particulares a quienes el municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

TARIFA

Por acometida general, por mes, 100 pesetas.

Por consumo hasta 5 metros cúbicos, 25 pesetas.

Por consumo de 6 a 10 metros cúbicos, 50 pesetas.

Por consumo de 10 metros cúbicos en adelante, 200 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6.° El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará cada dos meses.

Artículo 7.° Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 8.° 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 9.° Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Casasola, a 6 de julio de 1988.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.327

Ayuntamiento de Navatejares

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, en Sesión celebrada el día 6 de julio de 1988, el expediente de Ordenanzas Fiscales que al final se relacionan, quedan expuestas al público, al objeto de oír reclamaciones por los interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si no hubiera reclamaciones, quedarán aprobadas definitivamente y con vigencia del 1 de agosto de 1988 y para los ejercicios sucesivos de 1989, 1990 y 1991:

ORDENANZAS QUE SE EXPONEN

1. IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS:

Turismos.

De menos de 8 caballos fiscales, 800 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 2.400 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos, 6.000 pesetas.

Camiones.

De 1.000 a 2.999 kilos de carga, 8.000 pesetas.

Tractores.

De menos de 16 caballos, 2.000 pesetas.

2. TASA DE CANALONES Y GOTEREO:

Por cada metro lineal, 50 pesetas.

3. TRANSITO DE GANADOS POR LA VIA PUBLICA:

Por cada cabeza de ganado vacuno, 100 pesetas.

Por cada cabeza caballar y asnal, 100 pesetas.

Por cada cabeza lanar y cabrío, 30 pesetas.

Por cada cabeza de canino, 100 pesetas.

4. LICENCIAS DE CONSTRUCCION DE OBRAS:

2 por 100 del importe del presupuesto presentado y examinado por la Corporación.

5. ACOMETIDAS DE AGUA DOMICILIARIA:

Por cada acometida completa con desagüe, 1.000 pesetas.

Por cada acometida completa sin desagüe, 400 pesetas.

Navatejares, 6 de julio de 1988.

El Alcalde, *Luciano Gamaño García.*

—2.328